



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 27 de Diciembre de 2023.

Tomo I

Número: 183 Extraordinario

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL CANCÚN..... *Página 2*



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL CANCÚN

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día **veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés**, en el recinto que ocupa el organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Benito Juárez, Quintana Roo denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" conocido por sus siglas como "SIRE SOL"; con fundamento en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 126, 127, 128 fracción VI, 153 fracciones I y III, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público; 15 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; 225, 228 y 229 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículo 11 fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en los puntos Primero, Segundo, Tercero, Vigésimo Cuarto y demás puntos aplicables del acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólido Cancún, y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún; se reúnen los funcionarios que integran el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo y que a continuación se relacionan en el pase de lista; con el objeto de celebrar la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de dicho Comité, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública Municipal 2021-2024, en la que se desahogan los puntos que a continuación se detallan, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. – Bienvenida.

SEGUNDO. - Pase de lista de asistencia.

TERCERO. - Declaración del Quórum legal.

MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

CALLE RUBIA #38, SM 3, M 2 C.P. 77500, BENITO JUÁREZ, Q. ROO
TELÉFONO: 998 887 4322

Página 1 de 45



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

CUARTO. - Declaratoria de inicio de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Siresol Cancún, correspondiente a la Administración Pública Municipal 2021-2024, a cargo de su Presidente.

QUINTO. - Lectura y Aprobación del Orden del día.

SEXTO.— Fallo sobre la CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha 12 de diciembre de 2023, para la elaboración y presentación de propuestas para la selección de un sitio (inmueble) adecuado en el que se instalará y operará una celda emergente a fin de brindar en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el servicio público de limpia en su etapa de disposición final de residuos sólidos, incluyendo los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, traslado a celda, estiba, compactación, conformación y cobertura, por un plazo máximo de 2 años.

SÉPTIMO.- Asuntos Generales.

OCTAVO.- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- El Lic. Franntz Johann Ancira Martínez, en su carácter de Director General de Siresol Cancún, procedió a dar la bienvenida a los asistentes de la presente Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Siresol Cancún, para el periodo constitucional 2021-2024 de la Administración Pública Municipal, agradeciendo su asistencia.

SEGUNDO: Pase de lista de asistencia.- En este acto el Presidente del Comité solicita a la Secretaria Técnica, que se sirva tomar la asistencia de los demás miembros.

El pase de lista constató los siguientes asistentes:

- I.- Lic. Franntz Johann Ancira Martínez.- Director General, de Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún, (SIRE SOL CANCÚN), en calidad de Presidente de este Comité.
- II.- Francisco de Jesús Morcillo García, Coordinador General, en calidad de Secretario del Comité y vocal.
- III.- Lic. Gerardo Arroyo Quezada, Director de Administración, en calidad de Vocal
- V.- Lic. Enrique Andrés Velasco Hernández.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en calidad de Vocal.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

VI.- Ing. Paola Georgina Poot Sosa.- Titular de la Unidad de Control y Evaluación, en calidad de Secretaria Técnica.

TERCERO. - Declaración de Quórum legal.- Toda vez que se encuentran presentes los funcionarios que integran el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Siresol, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interior del Organismo descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", el Presidente del Comité, el Lic. Frantzt Johann Ancira Martínez, declara la existencia del quórum legal para que se lleve a cabo la presente sesión.

CUARTO. - Declaración de Inicio.- En virtud de existir quórum legal, el Presidente del Comité, el Lic. Frantzt Johann Ancira Martínez, Director General; declara formalmente el inicio de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Siresol correspondiente al Periodo Constitucional 2021-2024 de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Lectura y aprobación del Orden del Día. En este acto, por instrucción del presidente del Comité, el Secretario dio lectura al orden del día y éste fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

SEXTO.- A continuación, el Secretario informa al Presidente del Comité que a este punto del orden del día corresponde la emisión de **FALLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, para la elaboración y presentación de propuestas para la selección de un sitio (inmueble) adecuado en el que se instalará y operará una celda emergente a fin de brindar en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el servicio público de limpia en su etapa de disposición final de residuos sólidos, incluyendo los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, traslado a celda, estiba, compactación, conformación y cobertura, por un plazo máximo de 2 años; por lo que:**

El Comité de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Público Descentralizado **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCÚN)**, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 66, fracción I, inciso b), fracción II, inciso h), fracción III, inciso a), 169, incisos c), m), 172, fracción II, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, fracciones VIII, XIX, 6º, 8º, 295, 298, fracción VIII, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 26 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 5º, 7º, 14, fracciones I, II, IV, IX, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún"; 8º, fracción XIX, 102 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; demás relativos y aplicables; y,



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

CONSIDERANDO

Con apoyo en los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, esto claro, en el ámbito de competencia que al respecto le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

En términos de lo establecido en los arábigos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 147, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos, entre estos, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; precisando que, sin perjuicio de su competencia constitucional, deberá observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales al momento de desempeñar sus funciones o en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Restricción que se ve reflejada en lo previsto por el ordinal 66, fracción I, inciso b), fracción II, inciso h), fracción III, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en las cuales se prevé como facultades y obligaciones del Municipio, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales de manera armónica y sistemática; preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; y prestar los servicios públicos que establece la Carta Magna y la Legislatura del Estado.

De conformidad con lo estipulado en los preceptos legales 147, inciso m), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 169, inciso m), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio podrá conformar, con estricto apego a la Ley, los órganos descentralizados o necesarios para operar los servicios públicos a su cargo.

El artículo 172 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo dispone que el Municipio podrá prestar los servicios públicos de forma:

I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

- II. A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin;
- III. Mediante el régimen de concesión; y
- IV. Mediante convenios de coordinación y asociación que suscriba con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos.

En ese sentido, en el acuerdo **II-13/50**, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la Décima Sesión Extraordinaria, de 20 de octubre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de noviembre de 2011, Tomo III, Número 21, Octava Época, se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCÚN), con la misión de atender de manera integral el servicio público de recolección, transporte, **tratamiento y disposición final de residuos sólidos**.

El precepto 5° del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contempla que SIRE SOL CANCÚN, tiene entre otros objetivos, prestar los servicios de recolección, acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y **disposición final de residuos sólidos urbanos**.

El artículo 7° del mencionado Reglamento, constriñe al organismo descentralizado a velar por la infraestructura existente y aquella **necesaria** a fin de prestar el servicio público de gestión y manejo Integral de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez.

Para lo cual, el numeral 14 del invocado reglamento, establece, entre otras, las atribuciones de ejecutar, contratar, administrar, mantener, operar las obras e incluso rehabilitar los lugares e instalaciones donde se realice el acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y sus subproductos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso, de conformidad con las leyes, normas y reglamentos aplicables; la de **celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos en general** con personas físicas o morales, públicas o privadas nacionales que sean obligatorios para el cumplimiento de su objeto; en específico, adquirir, arrendar, **recibir en comodato**, y en general, contratar el **uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo**, en los términos de la normatividad aplicable.

Bajo ese contexto normativo, se señalan los siguientes:



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

ANTECEDENTES

I. En la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de 27 de marzo de 2013, se concedió a favor de la persona moral Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., la concesión para la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, específicamente, en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos, contemplando los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, compactación, traslado a celda, estiba, conformación y cobertura, con una duración de 20 años contados a partir de la firma del Contrato y/o Título de Concesión.

Determinación que fue ratificada por la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del Decreto Número 270, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de abril de 2013, Tomo I, Número 26 Extraordinario, Octava Época.

II. En la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó, en lo que concierne, el rescate del servicio público concesionado; cuya prestación quedo a cargo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ello, por conducto de este Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCUN).

III. Mediante la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha 01 de diciembre de 2023, se determinó que el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", ubicado en la Parcela 196 Z1P1, Lote 001, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, se está aproximando a su capacidad máxima de recepción, operación y gestión de residuos sólidos.

Circunstancia por la cual, se decretó la existencia de una **contingencia ambiental** derivada de la situación sanitaria de urgente atención; al estar vinculada con los derechos humanos y el interés público; y se facultó a este Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCUN), a efecto de habilitar una **celda emergente con una vigencia máxima de 2 años**, en un espacio (inmueble) distinto al Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", debiéndose ubicar en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para lo cual, con el objeto de realizar la selección de un sitio idóneo y adecuado, se autorizó la celebración de una **convocatoria pública**, debiendo respetar los plazos mínimos establecidos en el arábigo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, **tomando en consideración la necesidad y urgencia de la problemática**, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de propuestas, para posteriormente, en observancia y acreditación de los requisitos y lineamientos técnicos y normativos aplicables, resolver sobre la viabilidad de estas y en su caso, la selección de la que cumpla con las condiciones que hagan factible la operación de una celda emergente.

CONVOCATORIA

Dada la naturaleza y trascendencia de la solución encomendada a este Organismo Público Descentralizado; y al tratarse de un tema de intereses para la comunidad Benitojuarenses, lo que hizo indispensable acudir a la ciudadanía como principio fundamental en la organización política y social del Municipio, con la intención de fortalecer la toma de decisiones y obtener resultados más benéficos y eficientes, fomentando una identidad en las providencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos, el **12 de diciembre de 2023**, se emitió la convocatoria con el **OBJETO** de:

*El Organismo Público Descentralizado denominado **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCÚN)**, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones aplicables; y que de ser el supuesto, se encuentren debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, interesadas en participar en la elaboración y presentación de propuestas para la selección de un sitio (inmueble) adecuado en el que se instalará y operará una **celda emergente** a fin de brindar en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el servicio público de limpia en su etapa de disposición final de residuos sólidos, incluyendo los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, traslado a celda, estiba, compactación, conformación y cobertura, por un plazo máximo de 2 años.*

Contemplando de manera adicional a los 2 años de servicio, un tiempo indispensable de posclausura, en el cual, el inmueble tendrá que estar a disposición a efecto de estar en condiciones de ejecutar el programa de mantenimiento enfocado a aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos, controlar el flujo del biogás generados, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado, esto, en términos del saneamiento que contemplado el capítulo 9.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, con miras a garantizar que no existe riesgo para la salud y el medio ambiente.

Publicada el **13 de diciembre de 2023**, en la cual se concedió a los interesados un término de 10 días naturales conforme lo establecido en el arábigo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, a efecto de presentar sus propuestas.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Temporalidad que transcurrió del **14 al 23 de diciembre de 2023**, encontrándose precluido a la data de emisión de este fallo; tiempo durante el cual, únicamente se obtuvo una propuesta de la persona moral **RED AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V.**, presentada el **22 de diciembre de 2023**, a través de su representante legal el **C. WILLIAM CARRILLO LLANES**.

De modo que, se procede al estudio y análisis de los requisitos y lineamientos al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

SERVICIO PÚBLICO

En términos de lo establecido en el arábigo 237 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo¹, por servicio público se entiende toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público tendente a satisfacer de manera **permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad de índole pública**; y es el Ayuntamiento en su carácter de órgano rector, la autoridad encargada de vigilar que este sea brindado conforme dichas características, en esta ocasión, a través de este Organismo Público Descentralizado.

CELDA EMERGENTE

En el particular, corresponde atender lo relativo al Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de **disposición final de los residuos sólidos urbanos**, contemplando los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, compactación, traslado a celda, estiba, conformación y cobertura; en concreto, lo concerniente a la **selección de un sitio (inmueble) que opere como celda emergente**.

Es menester destacar la urgencia y premura que surgen con motivo de la inminente conclusión del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres"; ello, al estar en su etapa final (celda 4) que a su vez está atravesando los últimos días de su vida útil; de forma que nace, en una primera instancia, la imperiosa necesidad de elegir un sitio (inmueble) que cumpla con la normativa aplicable que permitirá posteriormente, la construcción y operación de una celda emergente.

¹ Artículo 237. Por servicio público municipal se entiende toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público que tienda a satisfacer de manera permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad pública. El Ayuntamiento vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y cumpliendo con las características a que se refiere el párrafo anterior.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

NORMATIVA APLICABLE

Los ordenamientos legales en sus tres niveles de competencia, Federal, Estatal y Municipal prevén exigencias a efecto de determinar la factibilidad en cuanto a la construcción de un sitio de disposición final de residuos sólidos o de una celda emergente; especialmente, **en la selección del lugar en el que será edificado**; observancia y aplicación que resultan ser de carácter obligatorio con la finalidad de establecer la viabilidad del proyecto.

Marco normativo consistente, primordialmente, en:

ÁMBITO FEDERAL

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En su ordinal 8º señala que le corresponde a los Municipios, en lo que interesa y conforme con lo estipulado en la referida legislación y normativa local aplicable a la materia:

- a) La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación local en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados (fracción II);
- b) La aplicación de las disposiciones jurídicas encaminadas a prevenir y controlar los efectos y consecuencias sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 137 de esa Ley (fracción IV); y
- c) La vigilancia del cumplimiento de aquellas Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de ese artículo (fracción XII).

El numeral 137 instaure que queda sujeto a la autorización del Municipio, conforme a sus leyes locales en la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y **disposición final de residuos sólidos municipales**.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESO CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales posee las facultades para expedir las normas a que deberán sujetarse los sitios, **incluyendo la etapa de selección**, diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales.

ÁMBITO ESTATAL

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el arábigo 133 se establece para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, en lo que atañe, que le corresponde al Estado, Municipios y a la sociedad, prevenir la contaminación del suelo y subsuelo (fracción I); y con relación a los residuos, estos deben ser controlados en tanto constituyen la principal fuente de contaminación del suelo (fracción II).

En lo particular, el ordinal 149 señala que, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y demás disposiciones jurídicas en la materia.

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Normativa que tiene por objeto, entre otros, el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de competencia local; **prevención y evaluación ambiental de los sitios de disposición final de residuos** (precepto 2°); prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida, compartida, pero diferenciada, de los distintos sectores; **la prohibición de la disposición de residuos en sitios no autorizados** (artículo 7°).

Para lo cual, el precepto 12 dispone que es competencia del Municipio el ejercicio, en lo que incumbe, de las atribuciones consistentes en:

a) Prestar el servicio de limpia en vialidades, playas, áreas comunes, la recolección de los residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia, transporte a las estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento energético, tratamiento o a sitios de disposición final de conformidad con las disposiciones de esa norma, sus reglamentos, los reglamentos y bandos municipales expedidos para tal efecto (fracción VII); y

b) Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos (fracción XI);



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

De manera similar con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el párrafo segundo del numeral 38, instaura que **los sitios de disposición final de residuos tendrán que observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas**, así como las medidas que resulten de la correspondiente evaluación del impacto ambiental.

De la misma forma, en su arábigo 59 se prevé que, en la prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial de grandes generadores, se requiere autorización de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente para la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial.

En términos de lo establecido en el ordinal 77, los residuos que no pueden ser reaprovechados por la tecnología disponible o de alguna otra forma, deben ser dispuestos en un relleno sanitario y/o sitio de disposición final autorizado, los cuales pueden ser de operación manual, semi mecanizada y mecanizada, **los que tendrán que cumplir con los requerimientos que estipula la Norma Oficial Mexicana aplicable, respecto de la localización**, construcción, diseño, operación, clausura y post clausura del sitio.

ÁMBITO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

El artículo 8°, en su fracción XVIII impone al Municipio la facultad y obligación de prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos.

Mientras que el numeral 57 BIS delimita que la ubicación de los sitios, diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial, tendrán que sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas.

Haciendo énfasis en que estas instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en estas tendrán que cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, debiendo prevenir la generación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento; asimismo, en los supuestos de generación de biogás se observaran las medidas necesarias para su aprovechamiento.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Finalmente, es obligación de SIRE SOL CANCÚN intervenir, conjunta y coordinadamente con las demás autoridades competentes, en la determinación de aquellas áreas en las que se establecerán dichos sitios.

Del marco normativo previamente analizado se colige que el instrumento legal que deberá observarse, de forma principal, en el proceso de selección de un sitio de disposición final de residuos sólidos es la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003**.

Norma Oficial Mexicana que tiene como objetivo establecer las especificaciones de selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, aplicables de manera análoga e incuestionable a una celda emergente; con la finalidad de garantizar la protección del entorno ambiental, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, así como la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; e incluso, de manera directa, la protección de la salud pública en general.

Ahora bien, en términos de los lineamientos plasmados en la norma, una celda emergente puede ser concebida como una obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería que permiten la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, encaminados a controlar y minimizar, a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales; y por ende, la selección de un sitio es fundamental en la medida que permitirá el cumplimiento sucesivo de los mencionados objetivos.

En efecto, los requisitos, condiciones, restricciones, lineamientos de operatividad y funcionamiento instaurados en la norma, en esencia, están relacionados con la protección al medio ambiente y la salud pública; circunstancia que se constata fácilmente con el bien jurídico que buscan tutelar.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003

La Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003** en el numeral **6. Especificaciones para la selección del sitio**, contempla los requisitos para la selección de un lugar en el que se instale una celda emergente, a saber:

6. Especificaciones para la selección del sitio

6.1 Restricciones para la ubicación del sitio

Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final (tipo A, B, C o D) son las siguientes:



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

6.1.1 Cuando un sitio de disposición final se pretenda ubicar a una distancia menor de 13 kilómetros del centro de la(s) pista(s) de un aeródromo de servicio al público o aeropuerto, la distancia elegida se determinará mediante un estudio de riesgo aviario.

6.1.2 No se deben ubicar sitios dentro de áreas naturales protegidas, a excepción de los sitios que estén contemplados en el Plan de manejo de éstas.

6.1.3 En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.

6.1.4 No debe ubicarse en zonas de: marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas.

6.1.5 El sitio de disposición final se debe localizar fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior, se debe demostrar que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.

6.1.6 La distancia de ubicación del sitio de disposición final, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas, debe ser de 500 m (quinientos metros) como mínimo.

6.1.7 La ubicación entre el límite del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros.

6.2 Estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio

6.2.1 Estudio geológico

Deberá determinar el marco geológico regional con el fin de obtener su descripción estratigráfica, así como su geometría y distribución, considerando también la identificación de discontinuidades, tales como fallas y fracturas. Asimismo, se debe incluir todo tipo de información existente que ayude a un mejor conocimiento de las condiciones del sitio; esta información puede ser de cortes litológicos de pozos perforados en la zona e informes realizados por alguna institución particular u oficial.

6.2.2 Estudios hidrogeológicos

a) Evidencias y uso del agua subterránea

Definir la ubicación de las evidencias de agua subterránea, tales como manantiales, pozos y norias, en la zona de influencia, para conocer el gradiente hidráulico. Asimismo, se debe determinar el volumen de extracción, tendencias de la explotación y planes de desarrollo en la zona de estudio.

b) Identificación del tipo de acuífero

Identificar las unidades hidrogeológicas, tipo de acuífero (confinado o semiconfinado) y relación entre las diferentes unidades hidrogeológicas que definen el sistema acuífero.

c) Análisis del sistema de flujo

Determinar la dirección del flujo subterráneo regional.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

De la misma manera, el numeral **6.3 Estudios y análisis, en el sitio, previos a la construcción y operación de un sitio de disposición final**, prevé los estudios y análisis previos a la edificación y funcionamiento de una celda emergente; se realiza transcripción íntegra:

6.3 Estudios y análisis, en el sitio, previos a la construcción y operación de un sitio de disposición final.

La realización del proyecto para la construcción y operación de un sitio de disposición final debe contar con estudios y análisis previos, de acuerdo al tipo de sitio de disposición final especificado en la Tabla 2.

a) Estudio Topográfico

Se debe realizar un estudio topográfico incluyendo planimetría y altimetría a detalle del sitio seleccionado para el sitio de disposición final.

b) Estudio geotécnico

Se deberá realizar para obtener los elementos de diseño necesarios y garantizar la protección del suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, la estabilidad de las obras civiles y del sitio de disposición final a construirse, incluyendo al menos las siguientes pruebas:

b.1 Exploración y Muestreo:

Exploración para definir sitios de muestreo.

Muestreo e identificación de muestras.

Análisis de permeabilidad de campo.

Peso volumétrico In-situ.

b.2 Estudios en laboratorio:

Clasificación de muestras según el Sistema Unificado de Clasificación de suelos.

Análisis granulométrico.

Permeabilidad.

Prueba Proctor.

Límites de Consistencia (Límites de Atterberg).

Consolidación unidimensional.

Análisis de resistencia al esfuerzo cortante.

Humedad.

Con las propiedades físicas y mecánicas definidas a partir de los resultados de laboratorio, se deben realizar los análisis de estabilidad de taludes de las obras de terracería correspondientes.

c) Evaluación geológica

c.1 Se deberá precisar la litología de los materiales, así como la geometría, distribución y presencia de fracturas y fallas geológicas en el sitio.

c.2 Se deberán determinar las características estratigráficas del sitio.

d) Evaluación hidrogeológica



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

d.1 Se deben determinar los parámetros hidráulicos, dirección del flujo subterráneo, características físicas, químicas y biológicas del agua.

d.2 Se deben determinar las unidades hidrogeológicas que componen el subsuelo, así como las características que las identifican (espesor y permeabilidad).

6.4 Estudios de generación y composición

a) Generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Se deben elaborar los estudios de generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de la población por servir, con proyección para al menos la vida útil del sitio de disposición final.

b) Generación de biogás

Se debe estimar la cantidad de generación esperada del biogás, mediante análisis químicos estequiométricos, que tomen en cuenta la composición química de los residuos por manejar.

c) Generación del lixiviado

Se debe cuantificar el lixiviado mediante algún balance hídrico.

6.5 Cumplimiento de estudios y análisis previos

En la Tabla No. 2, se indican los estudios que se deben realizar, según sea el tipo de sitio por desarrollar.

TABLA No. 2 Estudios y análisis previos requeridos para la construcción de sitios de disposición final

| Estudios y Análisis | A | B | C |
|--|---|---|---|
| Geológico y Geohidrológico Regionales | X | | |
| Evaluación Geológica y Geohidrológica | X | X | |
| Hidrológico | X | X | |
| Topográfico | X | X | X |
| Geotécnico | X | X | X |
| Generación y composición de los RSU y de Manejo Especial | X | X | X |
| Generación de biogás | X | X | |
| Generación de lixiviado | X | X | |

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL RED AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V.

Mediante escrito presentado el **22 de diciembre de 2023**, firmado autógrafamente por el C. **WILLIAM CARRILLO LLANES**, representante legal de la persona moral **RED AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V.**, carácter que se acredita y se reconoce en términos de la Escritura Pública Número **8,743**, de **08 de diciembre de 2023**, pasada ante la fe del Notario Público Titular en Funciones, de la Notaria Pública Número 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial que toca al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con Número Único de Documento **2023003272610070**, externo su intención



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESO CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

y voluntad de participar en la convocatoria denominada **“PROPUESTAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN SITIO ADECUADO QUE OPERE COMO CELDA EMERGENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, EN SU ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDO”**, adjuntando copia certificada de su credencial para votar con clave de elector CRLWL79060618H500.

Exhibiendo para tal efecto la diversa Escritura Pública Número **1,925**, de **16 de noviembre de 1999**, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, concerniente a la protocolización de la **constitución** de la sociedad mercantil bajo de denominación **“VIGUE RELLENO SANITARIO”, S.A. de C.V.**, de la cual se desprende que es una sociedad de nacionalidad Mexicana, que no permite a ninguna persona extranjera, física o moral, tener participación social alguna o ser propietario de acciones (Clausula Quinta).

Asimismo, exhibe la Escritura Pública Número **1,248**, de **26 de abril de 2022**, pasada ante la fe del Notario Público Número 13, con ejercicio en la Demarcación Notarial relativa al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con Número Único de Documento **2022001027680079**, relativa a la protocolización de la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada el **04 de abril de 2022**, a través de la cual se llevó a cabo la presentación, discusión y aprobación del cambio de denominación de la mencionada persona jurídica y la consecuente modificación del respectivo clausurado, denominándose a partir de ese momento, **RED AMBIENTAL CIPRES, S.A. de C.V.**

Igualmente, se cuenta con la Escritura Pública Número **2,420**, de **16 de octubre de 2023**, pasada ante la fe del Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública 113 en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, mediante la cual se acredita la propiedad, en lo que concierne, de los siguientes inmuebles:

a) Supermanzana 264, Manzana 01, Lote 175-04, Avenida Lirio, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 99,996.74 M2, con clave catastral 601626400117504000, inscrito bajo el folio registral electrónico **450947**, con colindancias:

- I. Al Norte en 479.73 metros con Lote 175-05;
- II. Al Sur en 750.00 metros con Lotes 176-15, 176-14 y 176-13;
- III. Al Este en 185.00 metros más 15.00 metros con Lotes 175-03 y Avenida Lirio en línea discontinua; y
- IV. Al Oeste en 200.00 metros con Lote 175-05.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIREVOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

b) Supermanzana 264, Manzana 01, Lote 175-05, Avenida Lirio, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 650,084.43 M2, con clave catastral 601626400117505000, inscrito bajo el folio registral electrónico **450948**, con colindancias:

- I. Al Norte 1,999.89 metros con Lotes 174 y 175-01 en línea discontinua;
- II. Al Sur en 750.00 metros más 1,249.66 metros con Lotes 175-03, 175-04, 176-13, 176-12, 176-11 y 176-10 en línea discontinua;
- III. Al Este 450.05 metros con Lotes 175-01, 175-04 y Avenida Lirio en línea discontinua; y
- IV. Al Oeste en 450.05 metros con Lote 132, Manzana 01, Supermanzana 265.

Del mismo modo, exhibe los Certificados de Libertad de Gravamen con números de folio **612536** y **612539**, de **14 de diciembre de 2023**, expedidos por la Delegada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Benito Juárez, Quintana Roo, de los cuales se advierte que **no existe ningún gravamen o anotación** respecto a los inmuebles ubicados en los Lotes 175-04 y 175-05, Manzana 01, Supermanzana 264, inscritos con los folios **450947** y **450948**.

Es menester resaltar que externa su conformidad de otorgar al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en **comodato**, **17 hectáreas** ubicadas en los mencionados inmuebles, durante una temporalidad de **2 años**, contados a partir del **01 de enero de 2024**, contemplando adicionalmente, un tiempo de posclausura, en el cual, estarán a total disposición a fin de estar en condiciones de ejecutar el programa de mantenimiento enfocado a aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos, controlar el flujo del biogás generados, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado, esto, en términos del saneamiento contemplado en el arábigo **9.3** de la invocada **NOM-083-SEMARNAT-2003**, con miras a garantizar que no exista riesgo alguno para la salud y el medio ambiente.

Parte proporcional de los inmuebles que se encuentra ubicada, específicamente, en las coordenadas siguientes:

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|-------------|---------------|
| V-1 | 505,559.358 | 2,345,222.886 |
| V-2 | 505,006.692 | 2,345,223.646 |
| V-3 | 505,006.311 | 2,344,946.675 |
| V-4 | 505,558.978 | 2,344,945.916 |
| V-5 | 505,559.325 | 2,345,198.933 |
| V-6 | 505,822.100 | 2,345,198.933 |
| V-7 | 505,822.100 | 2,345,263.547 |
| V-8 | 505,559.325 | 2,345,263.547 |



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Proporcionando como datos de contacto al C. William Carrillo Llanes, con correo electrónico william.carrillo@redambiental.com, número telefónico 322 135 9833; y al C. José Ramón Navarro Juárez, con correo electrónico jose.navarro@redambiental.com, número telefónico 998 227 5911.

Adicionalmente exhibe:

- a) **EL ESCRITO DE CAPACIDAD PARA COMPROMETERSE**, con el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada; lo cual se constata con la Escritura Pública Número **8,743**;
- b) **EL ESCRITO DE NACIONALIDAD**, con el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que su representada es una empresa de nacionalidad Mexicana; constatado conforme la Escritura Pública Número **1,925**;
- c) **EL ESCRITO DE NO SUSPENSIÓN**, mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que representa no está actualmente inhabilitada por resolución alguna emitida por la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; o por cualquier otra autoridad y demás disposiciones aplicables;
- d) **EL ESCRITO DE INTEGRIDAD**, mediante el cual expresa, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo y/o por conducto de interpósita persona se abstendrá de ejecutar conductas que hagan que los servidores públicos que intervienen en esta convocatoria induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar a su representada condiciones más ventajosas respecto a los demás interesados; sin soslayar que es la única participante;
- e) **EL ESCRITO COMPROMISO**, con el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, comprometerse, en caso de resultar seleccionada su propuesta de inmueble, a exhibir la opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la cual deberá tener una fecha de expedición de no más de 30 días naturales anteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- f) **EL ESCRITO DE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**. Con el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los accionistas que ejercen control de la empresa desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los referidos escritos y documentos anexos fueron presentados físicamente en idioma español, en hojas membretadas, debidamente foliadas de manera individual, sin tachaduras ni



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

enmendaduras; junto con su versión digital en una unidad de almacenamiento electrónico (USB), dentro de un sobre con las características precisadas en la convocatoria (apartado 1.9.); de modo que, se tienen por satisfechos los requisitos enunciados en los diversos apartados 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7. y 1.8.

Respecto a los requisitos indicados en el apartado 2.1. **CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE**, se tienen por cumplidos al tenor de la valoración que a continuación se efectúa:

Inciso a); la parte proporcional de los inmuebles propuesta cuenta con una superficie total de 17 hectáreas, sin que obsten las medidas de este, consistentes en:

- a) Vértice 1-2: Al Norte 552.667 metros;
- b) Vértice 2-3: Al Oeste 276.971 metros;
- c) Vértice 3-4: Al Sur 547.472 metros (Lote 175-05) y 5.196 metros (Lote 175-04);
- d) Vértice 4-5: Al Este 171.002 metros (Lote 175-05) y 82.015 metros (Lote 175-05);
- e) Vértice 5-6: Al Sur 262.775 metros;
- f) Vértice 6-7: Al Este 64.614 metros;
- g) Vértice 7-8: Al Norte 262.775 metros; y
- h) Vértice 8-1: Al Oeste 40.661 metros.

En virtud que el requisito señalado en el **inciso b)** no era indispensable, sino que constituía una cualidad preferente (medidas de 800 x 200 metros); es decir, un factor enfocado a ponderar y de cierta manera privilegiar en un supuesto de similitud de propuestas; máxime que no se encuentra contemplado e impuesto en legislación o norma aplicable alguna.

Con relación a los requisitos determinados en el **inciso c)**; la interesada exhibió un croquis de la ubicación y fotografías del inmueble y vías de acceso, de las cuales se desprende que el acceso principal es a través de la Avenida Arco Vial (Arco Norte), vialidad que se observa pavimentada (en buen estado de conservación), conformada por dos carriles en ambos sentidos, divididos por un camellón central; para posteriormente ingresar al inmueble por un entronque que lleva a un camino de terracería con un ancho de calzada de 10 metros, hasta llegar al área propuesta.

También se precisó que en el inmueble se desarrolla una actividad económica de aprovechamiento de materiales pétreos; de lo que se colige que las vialidades en general cuentan con las condiciones óptimas de mantenimiento y compactación necesaria que permitirían el tránsito seguro de los camiones recolectores y transportadores de residuos sólidos, lo que se infiere de la actividad económica que hace suponer el uso forzoso de equipo y maquinaria pesada.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRESOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Por lo que hace al **inciso d)**; la distancia entre la celda emergente y el centro de población es inferior a los 25 kilómetros; circunstancia que no representaría algún incremento sustancial en los costos de traslado, cuestión que incuestionablemente resulta favorable.

En relación con el requisito marcado con el **inciso e)**; el inmueble propuesto está ubicado en línea recta a una distancia aproximada de 18 kilómetros del Aeropuerto Internacional de Cancún, se ilustra:



Tampoco se tiene conocimiento de la existencia de alguna pista aérea cercana al inmueble; con lo que se da cabal cumplimiento a la condición de que no se ubique a una distancia menor de 13 kilómetros de las pistas de un aeródromo de servicio al público o aeropuerto.

Por lo que se refiere a la restricción establecida en el **inciso f)**; el inmueble no está ubicado dentro de algún Área Natural Protegida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acorde a lo corroborado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SEANPQROO), el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, su modificación y el ordinal 20 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, del tenor literal:

Artículo 20. Se consideran zonas de exclusión en el Estado, las siguientes:

- I. Isla Mujeres;
- II. Isla Chica de Holbox;
- III. Isla Grande de Holbox;
- IV. La totalidad de la Isla Cozumel, con la excepción del área de descarga de residuos provenientes de los cruceros que atracan en el puerto;
- V. La Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, incluyendo Punta Allen y Punta Herrero;



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

- VI. Banco Chinchorro, incluyendo Cayo Norte y Cayo Centro, y
- VII. Las zonas consideradas vulnerables, previo decreto que emita la Secretaría.

Tampoco se encuentra contemplado el inmueble como Área Natural Protegida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez, se ilustra:



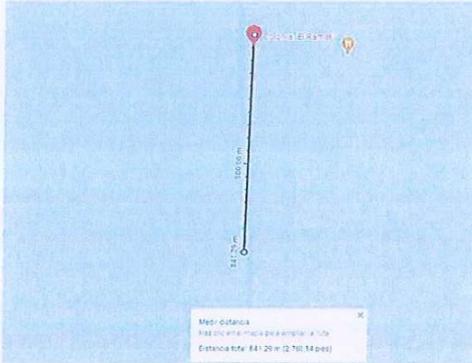
En torno a la exigencia señalada en el inciso g); el inmueble se encuentra a una distancia superior a los 500 metros del límite de la traza urbana existencia o contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano, encontrándose en línea recta a una distancia aproximada de 840 metros de la más próxima, esto es, de la Colonia "El Ramal"; se ilustra:



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS



Sobre los lineamientos aludidos en el **inciso h)**; en atención a las manifestaciones vertidas por la interesada respecto a la actividad económica que se desarrolla en el inmueble propuesto, se estima oportuno realizar una breve interpretación de lo plasmado en el precepto legal 21, en concreto, en la fracción IX, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, el cual a la letra dice:

Artículo 21. En materia de residuos, está prohibido:
[...]

IX. Abrir bancos de materiales explotados o sascaberas, tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la Secretaría;

Siendo válido concluir una semejanza en los supuestos de *bancos de materiales explotados o sascaberas, tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto*; se dice lo anterior, en virtud que esta autoridad considera que el legislador ponderó dichas hipótesis en un grado similar de posible afectación o transgresión y, por ende, los requisitos para su procedencia o autorización *-en lugares no autorizados por la Secretaría-* están sujetos al cumplimiento de requisitos parecidos.

En consecuencia, si la parte interesada refiere que en el inmueble se realizan actividades económicas de aprovechamiento de materiales pétreos, es factible inferir que previo al inicio de estas, se obtuvieron los permisos, licencias, autorizaciones, anuencias y derechos necesarios para su operación; entre estos, que no se ubique en zonas de marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas; máxime que la postulante indica que el inmueble cuenta con el relativo Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y Anuencia Ambiental.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con independencia de lo señalado, se deberá contar ineludiblemente con el correspondiente Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), Anuencia Ambiental y la experticia o estudios indispensables para determinar concisa y fehacientemente la exclusión de todos los supuestos enunciados, de conformidad con lo resuelto en párrafos subsecuentes.

Inciso i), no se cuenta con información o dato alguno que evidencie que el inmueble propuesto se localiza en una zona de inundación; y, por el contrario, del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez, se desprende que en el Municipio de Benito Juárez existe un porcentaje de inundación bajo, se ilustra:

La clasificación del Municipio de Benito Juárez se sustenta en el hecho a que se encuentra sujeto con regularidad a inundaciones debido a la exposición de eventos que generan lluvias por eventos extraordinarios y que en un futuro se pueden incrementar. En lo referente a la sensibilidad las condiciones hidrogeológicas determinan un valor de respuesta medio (0.533), las condiciones de población susceptible a inundaciones son bajas (0.233) y el porcentaje del municipio con zona de inundación también es bajo (0.137); la capacidad adaptativa muestra valores regulares (0.333) por contar con instrumentos para la gestión de riesgos y de protección civil y un valor muy bajo de protección y restauración de ecosistemas para prevenir inundaciones (0.016); sin que existan necesidad de sistemas de regulación de avenidas debido a las características topográficas existentes. En la escala de 0 a 2 de vulnerabilidad⁶² el municipio cuenta con un rango de vulnerabilidad proyectado entre 0.65 (vulnerabilidad proyectada mínima) hasta 0.77 (vulnerabilidad proyectada máxima) con una vulnerabilidad actual de 0.74; lo que significa en todos los casos que se encuentra por debajo de la vulnerabilidad media.

No obstante, esta circunstancia será constatada con el estudio y verificación que se practique para tal extremo.

En atención al **inciso j)**; se resalta lo referido por la parte interesada en el sentido de que el inmueble cuenta con un **tipo de suelo industrial y a fines**; y se considera aplicable el análisis que se efectuó respecto al inciso h), en cuanto a la similitud que guardan las restricciones y requisitos de operación de los *bancos de materiales explotados o sascaberas, tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto*, y principalmente, que la postulante indica que el inmueble cuenta con el relativo Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y Anuencia Ambiental.

De lo que se infiere que el inmueble está localizado a una distancia mínima de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas; empero, se deberá contar ineludiblemente con el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), Anuencia Ambiental y la experticia o estudios indispensables para determinar concisa y fehacientemente la exclusión de todos los supuestos enunciados, de conformidad con lo resuelto en párrafos subsecuentes.

Por lo que se refiere al **inciso k)**; se resalta lo referido por la parte interesada en el sentido de que el inmueble cuenta con un **tipo de suelo industrial y a fines**; y se considera aplicable el análisis que



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

se efectuó respecto al inciso h), en cuanto a la similitud que guardan las restricciones y requisitos de operación de los *bancos de materiales explotados o sascaberas, tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto*; y principalmente, que la postulante indica que el inmueble cuenta con el relativo Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) y Anuencia Ambiental.

De lo que se infiere que la ubicación entre el límite del inmueble y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, en operación o abandonado, es de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento; o mayor a 500 metros en caso de que no se pueda determinar el cono de abatimiento; empero, se deberá contar ineludiblemente con el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), Anuencia Ambiental y la experticia o estudios indispensables para determinar concisa y fehacientemente la exclusión de todos los supuestos enunciados, de conformidad con lo resuelto en párrafos subsecuentes.

Para la valoración de los puntos que anteceden, este Organismo Público Descentralizado analizó los documentos exhibidos por la participante, los cuales se enlistaron en el apartado **3. DOCUMENTOS A EXHIBIR**, se ilustra:

- a) *Copia certificada de una identificación oficial vigente de las personas físicas;*
- b) *O copia certificada del acta constitutiva en caso de las personas jurídicas; así como el documento con el cual el representante legal acredita su personalidad (en caso de ser distinto al documento constitutivo) y de una identificación oficial vigente;*
- c) *Copia certificada de la escritura pública con la cual se acredita la propiedad del inmueble;*
- d) *Croquis satelital de la ubicación del inmueble y de las vialidades de acceso;*
- e) *Original o copia certificada del certificado de libertad de gravamen del inmueble;*
- f) *Original o copia certificad de los estudios técnicos, los permisos, licencias, autorizaciones, anuencias, etc. con los que cuente el inmueble; y*
- g) *Fotografías del inmueble y de las vialidades de acceso.*

PRÓRROGA DE ESTUDIOS

Respecto de los requisitos que se precisaron en el apartado **2.2. ESTUDIOS Y ANÁLISIS PARA LA SELECCIÓN DEL INMUEBLE**, consistentes en:

- a) **Estudio geológico;** *encaminado a determinar el marco geológico regional con el objeto de obtener su descripción estratigráfica, geometría y distribución, considerando también la identificación de discontinuidades, tales como fallas y fracturas. Asimismo, se debe incluir todo tipo de información existente que ayude a un mejor conocimiento de las condiciones del sitio; esta información puede ser de*



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

cortes litológicos de pozos perforados en la zona e informes realizados por alguna institución particular u oficial.

b) Estudio hidrogeológico; integrado por:

b.1) Evidencias y uso del agua subterránea; definir la ubicación de las evidencias de agua subterránea, tales como manantiales, pozos y norias, en la zona de influencia, para conocer el gradiente hidráulico. Asimismo, se debe determinar el volumen de extracción, tendencias de la explotación y planes de desarrollo en la zona de estudio.

b.2) Identificación del tipo de acuífero; identificar las unidades hidrogeológicas, tipo de acuífero (confinado o semiconfinado) y relación entre las diferentes unidades hidrogeológicas que definen el sistema acuífero.

b.3) Análisis del sistema de flujo; determinar la dirección del flujo subterráneo regional.

Se toma en consideración el escrito suscrito por el experto contratado por la parte interesada **RED AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V.**, a fin de elaborar los estudios **geológico e hidrogeológico** de conformidad con los lineamientos que contempla la NOM-083-SEMARNAT-2003, mediante el cual manifiesta que, con motivo de la complejidad en la elaboración de los estudios, estos no han sido concluidos a la presente data, lo cual acontecerá en los próximos días.

Consecuentemente, dada la premura de la convocatoria, es decir, los 10 días concedidos a los interesados con la finalidad de presentar propuestas, sustentado principalmente en la urgencia -**emergencia sanitaria**- que amerita la génesis de la convocatoria -**selección de un sitio para operar como celda emergente**-, se considera oportuno posponer la exhibición y valoración de los referidos estudios **geológico e hidrogeológico**, con la intención de dar el tiempo necesario para su elaboración y presentación; en el entendido que deberá contarse con los resultados, evidentemente positivos, previamente a ejecutar cualquier acción encaminada a la construcción de la celda emergente; **por consiguiente, queda estrictamente prohibido avanzar en el proceso de construcción, sin contar con los multicitados estudios.**

Situación similar se suscita con los requerimientos establecidos en el apartado **2.3. ESTUDIOS Y ANÁLISIS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CELDA EMERGENTE**, consistentes en:

a) Estudio Topográfico; se deberá realizar un estudio topográfico incluyendo planimetría y altimetría a detalle.

b) Estudio geotécnico; enfocado a obtener los elementos de diseño necesarios y garantizar la protección del suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, la estabilidad de las obras civiles y la celda emergente a construirse, incluyendo al menos las siguientes pruebas:

b.1) Exploración y Muestreo; exploración para definir sitios de muestreo.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIREVOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

- b.1.2) Muestreo e identificación de muestras.
- b.1.3) Análisis de permeabilidad de campo.
- b.1.4) Peso volumétrico In-situ.

b.2) **Estudios en laboratorio;** clasificación de muestras según el Sistema Unificado de Clasificación de suelos.

- b.2.1) Análisis granulométrico.
- b.3.2) Permeabilidad.
- b.4.3) Prueba Proctor.
- b.4.4) Límites de Consistencia (Límites de Atterberg).
- b.4.5) Consolidación unidimensional.
- b.4.6) Análisis de resistencia al esfuerzo cortante.
- b.4.7) Humedad.

Con las propiedades físicas y mecánicas definidas a partir de los resultados de laboratorio, se deben realizar los análisis de estabilidad de taludes de las obras de terracería correspondientes.

c) Evaluación geológica;

- c.1) Se deberá precisar la litología de los materiales, así como la geometría, distribución y presencia de fracturas y fallas geológicas en el sitio.
- c.2) Se deberán determinar las características estratigráficas del sitio.

d) Evaluación hidrogeológica;

- d.1) Se deben determinar los parámetros hidráulicos, dirección del flujo subterráneo, características físicas, químicas y biológicas del agua.
- d.2) Se deben determinar las unidades hidrogeológicas que componen el subsuelo, así como las características que las identifican (espesor y permeabilidad).

O en caso de no contar con los estudios enunciados en los apartados 2.2. y 2.3., tomando en consideración la complejidad de estos, deberá acreditar su tramitación y posterior exhibición.

Pues como se desprende de lo plasmado en el numeral **6.3** de la NOM-083-SEMARNAT-2003, el análisis de estos estudios deberá realizarse previo a la construcción y operación de la celda emergente, es decir, posterior a la etapa de selección *-desahogada en este momento-*; sin que obste que los mismos fueron solicitados en la convocatoria, toda vez que esto se realizó de manera anticipada y consciente, con el objetivo de avanzar en la siguiente etapa y evitar dilaciones innecesarias, con base en los tiempos que dichos estudios requieren para su elaboración, como se constata con lo descrito en párrafos que anteceden; por consiguiente, los **estudios topográfico y geotécnico, así como las evaluaciones geológica e hidrogeológica**, serán analizadas y valoradas en el momento oportuno *-previo a la etapa de construcción-*.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

No pasa inadvertido que la participante exhibió el Estudio Topográfico – LiDAR, elaborado por el Ingeniero **Erik Alexis Reyna Flores**, con cédula profesional número **12608831**; y el Informe Geotécnico formulado por el Ingeniero José Luis Méndez Ramírez, con cédula profesional número **1276558**; los cuales, se itera, serán materia de valoración al momento de formular el proyecto para la construcción de la celda emergente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Independientemente del cumplimiento forzoso de los permisos, licencias, autorizaciones, anuencias, derechos y observancia normativa que debe acreditarse durante la selección del sitio, se desprenden algunas ventajas derivadas de las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos desarrolladas en este, se explica:

Es un hecho que la creación de una celda emergente implica inminentemente la ejecución de determinadas **obras preliminares**, como la limpieza de las áreas destinadas al acondicionamiento para recibir los residuos sólidos, que consiste esencialmente en el **retiro de toda la vegetación** que interfiriera en los trabajos a realizarse para lograr la preparación del sitio; debiendo desmontar y despallar la superficie necesaria del terrero para facilitar el acceso, la disposición de un área suficiente para las operaciones inherentes al sitio *-celda emergente-* y de un área provisional, con la finalidad de disponer del material producto de limpieza y del desmonte.

Hecho lo anterior y con auxilio en la descripción topográfica del inmueble, deberá efectuarse su **nivelación** hasta obtener el banco de nivel óptimo para iniciar la construcción de la celda emergente; debiendo emplear para tal efecto maquinaria y material de construcción; e incluso, ante la presencia de zonas anómalas conocidas como reholladas, se debe desalojar toda la materia orgánica, arcillas y maderas hasta encontrar la roca firme, para posteriormente proceder a su relleno de acuerdo con los lineamientos que se indiquen para tal efecto; lo que se réplica al localizar dolinas, en cuanto a su relleno se refiere.

Por ello, la selección del inmueble propuesto conllevaría un beneficio de ahorro de recursos humanos y materiales (económicos), pero primordialmente de tiempo, debiendo recordar la poca temporalidad con la que se cuenta con motivo de que el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", está en su etapa final (celda 4) y se aproxima a su capacidad máxima de operación, dicho en otras palabras, se extingue su vida útil.

Adicionalmente, es menester señalar la existencia de tres **métodos básicos para operar una celda emergente**, a saber:



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

1) **Método de trinchera**, consistente en la excavación de una trinchera en la cual son esparcidos y compactados en capas los residuos sólidos, hasta formar una celda que después será cubierta con el material excavado de la trinchera; método usado normalmente donde el nivel de aguas freáticas es profundo, las pendientes del terreno son suaves y las trincheras pueden ser excavadas utilizando equipos normales para movimientos de tierra;

2) **Método de área**, la infraestructura se desplanta a nivel natural del terreno conformando una estructura perimetral que delimitará los residuos que serán depositados de forma similar al método de trinchera, consiste en depositar los residuos sobre el talud inclinado, compactándolos en capas inclinadas hasta conformar la celda que después se cubrirá con tierra; se construye iniciando en un extremo del área y se avanza hasta terminar en el extremo opuesto.

Este método se puede usar en cualquier terreno disponible como canteras abandonadas, inicio de cañadas, terrenos planos, depresiones y ciénagas contaminadas.

3) **Método combinado**, en algunos casos, cuando las condiciones geohidrológicas, topográficas y fisiográficas del sitio son apropiadas, se pueden combinar ambos métodos; esto es, se inicia con el método de trinchera y posteriormente se continúa con el método de área en la parte superior; o, en su caso, se inicia con un método de área, se excava el material de cubierta de la base de la rampa, formándose una trinchera, la cual servirá también para ser rellenada.

Este método es considerado el más eficiente, puesto que permite ahorrar el transporte del material de cubierta y aumenta a su vez la vida útil del sitio *-celda emergente-*.

En ese sentido, de manera preliminar, sin que esto implique calificación alguna en términos de lo asentado en el capítulo **PRÓRROGA DE ESTUDIOS**, del Estudio Topográfico – LiDAR se aprecia el punto **11. CURVAS DE NIVEL**, en el que se resolvió que el intervalo entre curvas es de 0.5 metros, por lo que se encuentra un comportamiento del terreno relativamente plano con una altura sobre el nivel del mar entre los 6.5 y los 9 metros.

Con la precisión de que las cotas superiores a los 9 metros están asociadas a la acumulación del material extraído de las excavaciones; y, por otra parte, las cotas inferiores a 6.5 metros pueden interpretarse como dolinas que son los hoyos en la superficie del terreno.

Lo que impacta en un beneficio al evitar alguno o algunos de los pasos con independencia de cualquiera de los métodos de operación que se elija ante los resultados que se obtengan de los estudios aplicables; ya que existen excavaciones relativamente planas; lo que se robustece con lo plasmado en la ilustración 19, en el sentido de que no presenta pendientes fuertes.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Condiciones que también infieren de forma positiva en el **Sistema de Impermeabilización**, al contar con un mayor margen de actuación (excavación); que resulta de suma importancia al considerar que el agua subterránea es la fuente de abastecimiento más valiosa, de ahí la importancia de evitar su contaminación y de asegurar las condiciones y calidad para el uso humano; pues indistintamente del material que se determine para su protección (materiales sintéticos del tipo geomembranas de polietileno o geo textiles, por mencionar algunos), se podrá implementar una mejor capa de material de preparación, creando una barrera de material pétreo compactado que servirá como base, e inclusive, se podrá contar con varias capas, alternadas; permitiendo un mejor anclaje de la membrana y del material implementado, garantizando su estabilidad.

Conjuntamente, como se mencionó con antelación, el inmueble posee **vialidades internas** aparentemente en óptimas condiciones, ya que derivado de la actividad económica que se desarrolla, es válido inferir un tráfico constante de equipo y maquinaria pesada para su operación; lo que permitiría que se opere en un menor tiempo y que el funcionamiento de la celda emergente sea adecuado.

No obstante que se adapten, modifiquen o construyan vialidades secundarias que permitan la comunicación con las áreas de oficinas, bodega, zona de pesaje, instalaciones de separación y pretratamiento, entre otras; y las vialidades terciarias desplantadas en la corona del talud o taludes que se implementen, que permitan la entrada y salida hacia la celda y el acceso para llevar a cabo las actividades de mantenimiento y control de las lagunas de lixiviados que en su caso se determinen.

Incluso, el hecho de contar con excavaciones permitiría la construcción del **drenaje interno** en caso de no contar con uno, indispensable para impedir que el agua pluvial tenga contacto con los residuos sólidos

IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA CELDA EMERGENTE

Mediante la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se determinó que el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", se está aproximando a su capacidad máxima de recepción, operación y gestión de residuos sólidos; ello, en atención a diversos informes de los cuales se concluyó que cuenta con un tiempo de utilidad máximo al mes de marzo de 2024 (en consideración al mínimo sugerido).

Circunstancia por la cual, se decretó la existencia de una **contingencia ambiental** derivada de la situación sanitaria de urgente atención; al estar vinculada con los derechos humanos y el interés



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

público; y se facultó a este Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCUN), a efecto de habilitar una **celda emergente con una vigencia máxima de 2 años**, en un espacio (inmueble) distinto al Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", debiéndose ubicar en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Sin embargo, como se advierte de lo plasmado en el DICTAMEN TÉCNICO PARA LA UBICACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES, elaborado durante la elaboración y aprobación del Proyecto Ejecutivo del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **no dispone de una ubicación que permita la construcción y operación de una celda emergente**; circunstancia que a la presente data no se ha actualizado o modificado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; no obstante, dada la vulnerabilidad que atraviesa el municipio de caer en un desastre ambiental, **es imposible esperar que se actualice o reconozco un área para su edificación.**

El mencionado Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, concebido como un proceso de planeación cuyo objetivo es encontrar un patrón de ocupación de determinado territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región, define los usos del suelo propuestos para las diferentes unidades de gestión ambiental.

Esta clasificación surge de una propuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito final de dar mayor precisión y evitar la discrecionalidad en la aplicación del instrumento de ordenamiento ecológico.

Dentro de los usos de suelo considerados para la asignación de las UGA'S, se considera el uso para infraestructura y equipamiento el cual puede considerarse como el aprovechamiento del territorio para la construcción y operación de obra que incluye el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, según lo establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

En el caso, no se contempla UGA alguna que permita la construcción de un relleno sanitario o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIREVOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Empero, es importante resaltar la trascendencia del servicio público, en su etapa de disposición final de los residuos sólidos; para lo cual, se acude al precepto 169, inciso c), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, del cual se obtiene que forma parte de un conjunto de etapas o procesos que integran el servicio público en esencia (concerniente a la generación de residuos sólidos urbanos).

Que si bien es cierto puede ser dividido y brindado de manera individual (limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final), como acontece en el particular, toda vez que lo concerniente a la recolección y traslado esta concesionado a una persona moral; no menos lo es que, si alguna de las etapas que lo conforman se suministra de manera irregular o se ve afectada, suspendida o paralizada, tal circunstancia impactaría inminentemente en el servicio público en general.

Se dice lo anterior, pues en la hipótesis de no contar o que colapse el sitio actual de disposición final, inevitablemente repercutiría en su recolección y traslado, lo que ocasionaría que la basura producida se acumule en los hogares, escuelas, dependencias públicas, hospitales, establecimientos comerciales, o incluso, ante la necesidad de conservar condiciones salubres, sea arrojada en la vía pública, en lagunas, mares, cenotes o lugares clandestinos, que en cualquier supuesto generaría contaminación y focos de infección con repercusiones al medio ambiente y a la salud humana.

De modo que, es incuestionable que el no actuar con el objeto de seleccionar un inmueble y posteriormente la construcción de una celda emergente, generaría repercusiones o consecuencias más gravosas que buscar la opción más viable disponible, ello, claro, en estricta observancia de la legislación y la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Es de destacar que el Municipio de Benito Juárez es de los de mayor afluencia en el Estado de Quintana Roo, dado que habita un porcentaje significativo de la población permanente y transitoria, conformando una vital zona económica ante la actividad turística que se desarrolla; por tanto, no puede carecer de una infraestructura que satisfaga las necesidades del servicio público de maras.

Máxime que cuenta con un medio ambiente de cierta fragilidad, especialmente, en lo que se refiere al **recurso hídrico** concentrado en los mantos acuíferos **que son la fuente de abastecimiento** para la población, e inclusive, incluye diversos municipios del Estado de Quintana Roo, no solo el de Benito Juárez; sin perder de vista la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como es el **acceso a agua de calidad, a un medio ambiente sano y a la salud humana.**

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para el estudio de lo planteado, es conveniente traer a colación lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", del tenor literal:

Artículo. 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
[...]

Artículo. 4º. ...
[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
[...]

Artículo 11

Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

De los cuales se obtienen las siguientes premisas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

derechos humanos conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y será el Estado quien garantizará el respeto de este derecho, lo que se reitera en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" al fijar que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos, precisando que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Sobre lo cual, la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia al momento de resolver el amparo en revisión 641/2017, analizó y determinó que el Constituyente Permanente al reformar el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció que *"las condiciones ambientales en un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan"*.

De forma que, buscó definir un parámetro objetivo de las condiciones de desarrollo y bienestar que el Estado tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos, y la responsabilidad que tienen éstos de participar, aunque de manera diferenciada, en la salvaguarda de tal derecho fundamental, instaurando la responsabilidad para aquellos que lo provoquen en términos de lo que establezca el legislador secundario.

En ese tenor, sostuvo que el derecho humano a un medio ambiente sano presenta su teleología en dos vertientes:

1. La obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de ese derecho y su tutela jurisdiccional; y
2. La responsabilidad, aunque diferenciada, del Estado y la ciudadanía para su preservación y restauración.

Evidenciándose la intención del Constituyente Permanente, cuyo propósito es que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limite a ser "una norma programática", sino que tenga plena eficacia legal, es decir, que se traduzca en un mandato concreto para la autoridad, enfocado a garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Concluyendo que el derecho a un medio ambiente sano goza de fuerza jurídica, encontrándose obligada toda autoridad a fin de velar y asegurar tales condiciones ambientales, debiendo verificar si las acciones u omisiones de los gobernados transgreden el derecho fundamental.

La importancia de este derecho humano radica en que existe una relación innegable entre su protección y la realización de diversos derechos fundamentales, como es el caso del derecho al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente y salubre; ya que la degradación del entorno ambiental afecta su goce efectivo, y por ende, la salud humana, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplo de ello es el caso *Kawas Fernández Vs Honduras*.

En el cual, el Experto Independiente se pronunció respecto a la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, al afirmar que:

"Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de estos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas?"

La importancia de la tutela del derecho a un medio ambiente sano ha sido objeto de estudio por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 307/2016, en el cual determinó que el ámbito de tutela del aducido derecho busca regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que incluso implica que su núcleo esencial va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos.

En otras palabras, no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir o tener acceso a un medio ambiente sano y digno, sino también salvaguarda a la naturaleza por su valor intrínseco.

En términos similares se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos ha llevado a que múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconozcan el derecho a un medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, particularmente, el sistema interamericano de derechos humanos.

Consideraciones ante las cuales, se colige que múltiples derechos humanos son vulnerables ante la degradación del entorno ambiente; de modo que, el carácter autónomo del derecho humano al medio

² Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

ambiente sano en relación con su interdependencia con otros derechos conlleva una serie de obligaciones ambientales para el Estado, a saber:

- a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;
- b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;
- c) Promover la protección del medio ambiente;
- d) Promover la preservación del medio ambiente; y
- e) Promover el mejoramiento del medio ambiente.

Cabe subrayar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros, protege sus componentes, como los bosques, ríos, mares, por mencionar algunos, como intereses jurídicos en sí mismos, inclusive en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Puesto que lo pretendido es proteger a la naturaleza y medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar a otros derechos, como la salud, vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, merecedores de protección en sí mismos.

De todo lo anterior, se concluye que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión:

1. **Objetiva o ecologista** que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y la restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y
2. **Subjetiva o antropocéntrica**, conforme a la cual la protección del derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de toda persona.

Por tanto, la vulneración a cualquiera de estas dos clasificaciones constituye una violación al derecho humano a un medio ambiente sano; y, por ende, actualiza la obligación de este Organismo Público Descentralizado de velar su protección en el ámbito de su competencia, en observancia a los principios en materia ambiental enunciados, entre otros dispositivos, en el ordinal 4° de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, el cual dispone, en lo que interesa:

Artículo 4. El Estado de Quintana Roo reconoce como principios en materia ambiental y de política pública para la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

I. Universalidad: Este principio reconoce que los derechos humanos corresponden a toda persona por igual, sin discriminación alguna.

II. Progresividad: Implica el gradual progreso sin interrupción, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo a las acciones más expedita y eficazmente posible (sic).

III. Sostenibilidad: Consiste en la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, lo cual implica el respeto de la capacidad de resiliencia (sic) de los ecosistemas, los elementos que lo integran y los recursos naturales.
[...]

V. Prevención: Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, o producto sea convertido en residuo y genere un impacto adverso a la salud humana y al medio ambiente.

VI. Optimización: Obtener el máximo provecho de los productos con el conocimiento y las técnicas que se encuentran al alcance.

VII. Precautorio: Exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.
[...]

X. Enfoque Precautorio: Tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra.

XI. Calidad de vida: Refiere a garantizar las condiciones de vida a las personas de acuerdo a sus necesidades prioritarias o básicas, atendiendo al entorno donde vive.

FALLO

Consecuentemente, ante lo argüido y expuesto, conforme lo prevén los ordinales 31, 33, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y 8°, fracción VII, del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del tenor literal:

ARTICULO 31. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 32, 33 y 34 de esta ley, las dependencias y entidades podrán optar por fincar pedidos o celebrar contratos respecto a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso en criterios de economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con base en el análisis a que se refiere el Artículo 30, deberán acreditar que la adquisición, el arrendamiento o servicio de que se trate, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los Artículos 32, 33 y 34, expresando de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

ARTICULO 33. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

[...]

VI. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

[...]

SE RESUELVE FACTIBLE CONSIDERAR LA PROPUESTA EN COMODATO efectuada por la persona jurídica **RED AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V.**, localizado en la parte proporcional de los inmuebles ubicados en **Supermanzana 264, Manzana 01, Lote 175-04, Avenida Lirio, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, con clave catastral 601626400117504000, inscrito bajo el folio registral electrónico **450947**; y **Supermanzana 264, Manzana 01, Lote 175-05, Avenida Lirio, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, con clave catastral 601626400117505000, inscrito bajo el folio registral electrónico **450948**, específicamente la parte proporcional a una superficie de 17 hectáreas, con las siguientes medidas:

- a) Vértice 1-2: Al Norte 552.667 metros;
- b) Vértice 2-3: Al Oeste 276.971 metros;
- c) Vértice 3-4: Al Sur 547.472 metros (Lote 175-05) y 5.196 metros (Lote 175-04);
- d) Vértice 4-5: Al Este 171.002 metros (Lote 175-05) y 82.015 metros (Lote 175-05);
- e) Vértice 5-6: Al Sur 262.775 metros;
- f) Vértice 6-7: Al Este 64.614 metros;
- g) Vértice 7-8: Al Norte 262.775 metros; y
- h) Vértice 8-1: Al Oeste 40.661 metros.

Ubicado en las siguientes coordenadas:

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|-------------|---------------|
| V-1 | 505,559.358 | 2,345,222.886 |
| V-2 | 505,006.692 | 2,345,223.646 |
| V-3 | 505,006.311 | 2,344,946.675 |
| V-4 | 505,558.978 | 2,344,945.916 |
| V-5 | 505,559.325 | 2,345,198.933 |



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

| | | |
|-----|-------------|---------------|
| V-6 | 505,822.100 | 2,345,198.933 |
| V-7 | 505,822.100 | 2,345,263.547 |
| V-8 | 505,559.325 | 2,345,263.547 |

Por consiguiente, de conformidad con lo estipulado en los preceptos 39, fracción XI y 65 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", de cuyo contenido se observa:

Artículo 39. El Director General; quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
[...]

XI. Celebrar los contratos y convenios que autoricen el consejo directivo o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo;
[...]

Artículo 65. El Director General atendiendo a lo establecido en la normatividad municipal aplicable tendrá la representación de SIRE SOL CANCÚN, y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá asimismo otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con las limitantes que establece el Reglamento Orgánico.

Los apoderamientos en cuestión se otorgan sin perjuicio de otras facultades que en este Reglamento les sean contenidas a los mencionados funcionarios.

SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCUN), en su carácter de representante legal, a fin de firmar, previa elaboración y verificación de los requisitos legales, **el contrato de comodato del inmueble por un periodo de 2 años**, con el objeto de construir una celda emergente que permita la **prestación del servicio público de limpia**, en su etapa de **disposición final de los residuos sólidos**, que incluye los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, compactación, traslado a celda, estiba, conformación y cobertura.

Contemplando de manera adicional un tiempo indispensable de posclausura en términos del saneamiento establecido en el numeral **9.3** de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, con miras a garantizar que no exista riesgo para el medio ambiente y la salud humana.

REQUISITOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO

Previo a la firma del contrato, se deberá verificar el cumplimiento de la prórroga concedida en el capítulo **PRÓRROGA DE ESTUDIOS** de esta resolución, concretamente, en cuanto a los requisitos que se precisaron en el apartado **2.2. ESTUDIOS Y ANÁLISIS PARA LA SELECCIÓN DEL INMUEBLE**, consistentes en:



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

a) Estudio geológico; encaminado a determinar el marco geológico regional con el objeto de obtener su descripción estratigráfica, geometría y distribución, considerando también la identificación de discontinuidades, tales como fallas y fracturas. Asimismo, se debe incluir todo tipo de información existente que ayude a un mejor conocimiento de las condiciones del sitio; esta información puede ser de cortes litológicos de pozos perforados en la zona e informes realizados por alguna institución particular u oficial.

b) Estudio hidrogeológico; integrado por:

b.1) Evidencias y uso del agua subterránea; definir la ubicación de las evidencias de agua subterránea, tales como manantiales, pozos y norias, en la zona de influencia, para conocer el gradiente hidráulico. Asimismo, se debe determinar el volumen de extracción, tendencias de la explotación y planes de desarrollo en la zona de estudio.

b.2) Identificación del tipo de acuífero; identificar las unidades hidrogeológicas, tipo de acuífero (confinado o semiconfinado) y relación entre las diferentes unidades hidrogeológicas que definen el sistema acuífero.

b.3) Análisis del sistema de flujo; determinar la dirección del flujo subterráneo regional.

Debiendo contar con los estudios que acrediten el cumplimiento de los requisitos y lineamientos que prevé la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, precisados en el capítulo 2.1. **CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE** de la convocatoria, específicamente, en los incisos h), i), j) y k).

REQUISITOS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA EMERGENTE

Previo a la construcción de la celda emergente, se deberá contar con un proyecto ejecutivo y su respectiva aprobación, en el que se especifiquen los requisitos de edificación y las condiciones de operación; además de contar con los permisos, licencias, autorizaciones, anuencias y derechos que conforme la legislación vigente aplicable sean necesarios para tal fin, esto, con fundamento en el artículo 8° del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún"³, de manera enunciativa, la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, conforme lo prevé el numeral 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

REQUISITO PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA EMERGENTE

³ Artículo 8. La obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y derechos que conforme a la Legislación vigente y aplicable sean necesarios para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, serán responsabilidad de SIRE SOL CANCÚN;



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

En ambas etapas (selección del sitio y previo a la firma del contrato, previo a la construcción de la celda emergente) y en general en todo el proceso que implica la operación y funcionamiento de la celda emergente, se tendrá que contar con la actuación e intervención de una **Unidad Verificadora**, que deberá efectuar el **procedimiento de evaluación de la conformidad**, siendo este el conjunto de operaciones y acciones específicas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con lo instaurado en la Norma Oficial Mexicana o Estándar.

Evaluación que constituye un proceso técnico que permite acreditar el cabal cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares, las Normas Internacionales o de otras disposiciones legales y comprende, entre otros, procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE INDICADOS, NO PODRÁ CELEBRARSE CONTRATO ALGUNO O DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN.

Determinación que se emite al constituir una cuestión de:

UTILIDAD PÚBLICA

En términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de los Estados posee la facultad soberana de fijar las causas de utilidad pública, que de acuerdo con el desarrollo social, económico y político de la Entidad Federativa de que se trate, irán cambiando con el objetivo de atender de manera eficaz las necesidades de la colectividad.

Potestad de establecer, modificar o suprimir causas de utilidad pública que debe ser considerada en el sentido más amplio posible; en virtud que no existe una definición concreta de lo que se puede entender por utilidad pública ni sus alcances, al ser un concepto abstracto o relativo y, por ello, difícil de definir, en tanto que no es inmutable ni universal, toda vez que se determina según el tiempo y espacio, esto es, de conformidad con las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en determinada época y lugar específico.

De ahí que el Constituyente deja a las Legislaturas Estatales la facultad de fijar en la legislación local aquellas causas que se consideren de utilidad pública, con la única condición de que las causas se justifiquen en el bien común.

Lo que se fortalece con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se sostiene que el concepto de utilidad pública es extenso, primeramente, al comprender no sólo



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

los supuestos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México o Municipios) brinda de forma directa el servicio público a fin de beneficiar a la colectividad, sino también en aquellos en que autoriza a un particular para lograr tal propósito.

En segundo plano, la noción de utilidad pública comprende necesidades **económicas**, sociales, **sanitarias** e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, de manera enunciativa, empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, zonas ecológicas, **rellenos sanitarios (celdas emergentes)**, servicio de recolección de basura y **disposición final de residuos sólidos**, unidades habitacionales, parques.

Se considera de aplicación por su contenido, la jurisprudencia P./J. 39/2006, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro electrónico 175593, de rubro: **EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Asimismo, el Alto Tribunal ha sostenido en diversas ejecutorias que el concepto de utilidad pública en la actualidad debe ser sustituido por el de **interés social**, que se manifiesta en todas aquellas acciones encaminadas a la procuración de un bienestar para la comunidad, en el mejoramiento de las condiciones vitales de la población, principalmente la **salud, inclusive en la solución de problemas de contaminación ambiental**, culturales o socioeconómicos, por mencionar algunos.

Cabe precisar que existen necesidades públicas que resultan ser de mayor impacto o trascendencia, en las que el Estado debe poner mayor énfasis, como son el gobierno, educación, seguridad, **salud, servicios de sanidad**, etcétera, esto, a través de los servicios públicos idóneos para atender y/o satisfacer total o parcialmente tales demandas.

Bajo ese contexto, se transcribe la normativa emitida en el Estado de Quintana Roo, consistente en los preceptos legales 3º, fracciones I, II, IV, V, 94 de la Ley para la Prevención Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y 3º, fracciones I, III y IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, los cuales disponen:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 3. Se considera como utilidad pública en el Estado, los actos realizados por el Estado, los Municipios o los particulares, que tengan como fin:

I. La ejecución de obras destinadas a la prevención de la contaminación por residuos;

II. La remediación, rehabilitación y recuperación de sitios contaminados, para reducir riesgos a los ecosistemas y a la salud humana;

[...]

IV. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la recuperación de materia y



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRESOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable con el fin (sic) proteger la salud humana y del medio ambiente, y

V. Las acciones y medidas de seguridad que implemente el Estado en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y/o contingencia ambiental.

Artículo 94. Se consideran de utilidad pública las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por el manejo o la liberación al ambiente de residuos. Estas disposiciones, las emitirá la Procuraduría para evitar daños a las personas y los bienes, así como garantizar la seguridad y orden público.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 3º. Se considera de utilidad e interés público:

I. El ordenamiento ecológico regional y local en los casos previstos por esta ley y las demás leyes aplicables;
[...]

III. La formulación y ejecución de acciones para prevenir y controlar la contaminación de las aguas donde el Estado ejerce su jurisdicción, incluyendo las aguas nacionales que le son asignadas;

IV. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, y
[...]

Énfasis añadido.

De los que se constata que en el Estado de Quintana Roo, el derecho a un medio ambiente sano y la salud humana se consideran de utilidad e interés público, que se actualiza conforme a la emergencia sanitaria decretada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Con miras a salvaguardar el derecho fundamental a un medio ambiente sano, acceso al agua y garantizar la prestación del servicio público de limpia en su etapa de disposición final y evitar que la salud pública de los ciudadanos Benitojuarenses y Quintanarroenses se vea afectada, mediante su protección, preservación y mejoramiento del entorno ambiental, así como la preservación de la fauna, flora y recursos naturales; un servicio público adecuado, pero principalmente óptimo; y consecuentemente, evitar afectaciones a la salud.

Reiterando que la inadecuada gestión integral de los residuos en un entorno determinado es una fuente precursora de la contaminación de los suelos, el agua y el aire, que trasciende en la calidad y productividad de los ecosistemas que, a su vez, constituyen un riesgo a la salud humana, influyendo en los índices de mortalidad, morbilidad y bienestar, así como en la fauna y flora del entorno.

En efecto, la inadecuada gestión de los residuos conlleva a múltiples impactos ambientales con repercusiones a la salud de los habitantes; pues la disposición de residuos sin aplicar las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación tanto a suelos como a cuerpos de aguas superficiales y subterráneos, ocasionado por el arrastre de los residuos o el



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

escurrimiento de los lixiviados, con lo que se compromete la calidad de los recursos naturales y genera un potencial riesgo para la biodiversidad, impactando directamente en las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano y, por consiguiente, a la salud humana.

Riesgos ambientales reconocidos incluso en la Guía de Cumplimiento de la referida NOM-083-SEMARNAT-2003, en la que se sostiene que los residuos producen lixiviados⁴, esto es, un líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse con gran facilidad en los suelos, escurrirse o desbordarse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y pueden dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y un riesgo potencial a la salud humana y demás organismos vivos.

Sin perder de vista la producción de gases (biogás) que pueden tener importantes repercusiones sobre el medio ambiente y la salud de la población.

En virtud que la contaminación del agua es una de las problemáticas de deterioro ambiental de mayor importancia en el país; derivado de la mala calidad de estas, principalmente por la mala disposición y recolección de los residuos, aunado a las descargas de aguas residuales sin previo tratamiento que dañan a los ecosistemas, disponibilidad de fuentes de agua de calidad y, por ende, a la salud humana.

Por su parte, el proceso de descomposición de los residuos es fuente generadora de gases de efecto invernadero, ante la liberación del gas metano principalmente, que además de sus efectos a la salud humana, es causa del cambio climático y repercute en los ecosistemas con un **impacto global**; sumándose las prácticas de quema de residuos en los sitios de disposición final no controlados, que provoca la emisión de gases tóxicos a la atmósfera, como son el dióxido de carbono, los contaminantes orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y de azufre, entre otros, con serias repercusiones a la salud de las poblaciones aledañas.

La falta de sitios de disposición final de residuos sólidos también constituye un foco de infección por la proliferación de plagas, fauna nociva y generación de malos olores⁵ ocasionados por el esparcimiento descontrolado de la basura.

⁴ 4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

(...)

4.21. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

⁵ Recomendación 47/2018 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Inclusive, en diversas investigaciones efectuadas a nivel internacional se ha hecho patente el daño a la salud que provoca la contaminación de los distintos recursos naturales, por la inexistente o deficiente gestión de los residuos⁶; en ese tenor, la Organización Mundial de la Salud señala que 12.6 millones de las defunciones registradas en el mundo en el 2012 se debieron a causas ambientales, y al menos 8.2 millones de ellas pueden atribuirse a enfermedades no transmisibles de origen medioambiental, siendo los países de ingresos más bajos y medianos los más perjudicados por las enfermedades relacionadas con la contaminación, con mayores repercusiones para las poblaciones más vulnerables, como son las niñas y los niños.

Asimismo, se señala que cada año mueren 6.5 millones de personas como consecuencia directa de la mala calidad del aire; y que el 58% de las enfermedades diarreicas son causadas por la contaminación de fuentes de abastecimiento de agua potable, **por lo que la prevención del riesgo juega un papel relevante, el cual debe ser considerado como una prioridad de la gestión ambiental⁷.**

En razón de lo anterior, el acatamiento de las normas relativas a la operación y funcionamiento del sitio de disposición final de residuos innegablemente cumple un papel esencial en la protección del medio ambiente y la salud humana; puesto que, además de la importancia de los bienes jurídicos que buscan tutelar, conllevan una **finalidad preventiva** en la medida en que, al tenerse certeza de la mala gestión de los residuos, la cual representa una actividad riesgosa para el medio ambiente en los términos esbozados, se toman anticipadamente las medidas necesarias para evitar un daño ambiental y por ende, repercusiones a la salud humana.

Por todo lo expuesto, es que se privilegia con esta determinación la selección de un inmueble con miras a ser utilizado como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

SÉPTIMO.- A continuación, el Secretario del Comité manifestó que a este punto correspondía, a los asuntos generales, por lo que el Presidente manifestó: se ofrece el uso de la voz a los integrantes del Comité para algún asunto no considerado en el orden del día, pero por su urgencia requiera ser tratado en esta sesión de instalación. No habiendo intervenciones, el Presidente del Comité solicitó al Secretario de ésta, continuara con el siguiente punto del Orden del día.

OCTAVO.- Clausura de la Sesión.- A continuación el Secretario informó al Presidente del Comité que se han agotado los puntos del orden del día, por lo que en uso de la voz el Lic. Franz Johann

⁶ Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe. ONU Medio Ambiente, disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ UNEP/EA.3/25. Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Hacia un planeta sin contaminación.



31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
SIRE SOL CANCÚN.
FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2023



SOLUCIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

Ancira Martínez, Director General de Siresol Cancún y Presidente de este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Siresol Cancún; declaró formalmente finalizados los trabajos de esta Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité para el periodo Constitucional 2021-2024, levantándose la presente acta para constancia de lo que se acordó, misma que fue aprobada en este mismo acto, firmándose por quienes en ella intervinieron en cuarenta y cinco hojas con texto por una sola cara, a las quince horas con treinta minutos del día de su inicio.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SIRE SOL

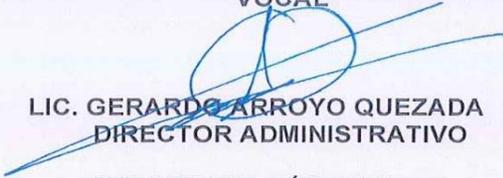
PRESIDENTE


LIC. FRANNTZ JOHANN ANCIRA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

SECRETARIO Y VOCAL


FRANCISCO DE JESÚS MORCILLO GARCÍA
COORDINADOR GENERAL

VOCAL


LIC. GERARDO ARROYO QUEZADA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

VOCAL


LIC. ENRIQUE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARIA TÉCNICA


ING. PAOLA GEORGINA POOT SOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ASISTIDOS DEL DIRECTOR DE DISPOSICIÓN FINAL DEL ORGANISMO


ING. LEODEGARIO MARTÍNEZ MATHEIS



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.